

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1933.

El Alcalde de Belalcázar participa á este Gobierno haber sido encontrada por los dependientes de su autoridad y puesta á su disposicion, una caballería de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla á dicho Alcalde justificando en debida forma su pertenencia.

Señas.

Una rucha de dos años, rúcia, de unas seis cuartas de alzada, buena estampa y sin hierro.

Córdoba 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1937

CORREOS.

Por Real orden fecha 21 del actual se ha dispuesto se saque á

subasta pública la conduccion diaria del correo á caballo entre la estacion de los Pedroches en el ferrocarril de Extremadura y Pozoblanco, bajo las bases y condiciones que á continuacion se expresan:

Condiciones.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion férrea de los Pedroches á Pozoblanco, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo el tránsito, recogiendo los que de este parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de treinta y cuatro kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion, en el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.^a Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de los maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, y reservá dola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de dos mil seiscientas veinte pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se salifará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si, despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñandolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion que debe hacerse la despedida se empezaran á contar, para los electos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de es-

ta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo doce del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aque los de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicta en sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la

en el cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Noviembre próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 262 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Esos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio,

así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación de Pedroches á Pozoblanco y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia, debiendo advertir que el acto de la subasta tendrá lugar la que respecta á esta capital, en el despacho oficial de este Gobierno civil.

Córdoba 29 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1932

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Por el presente se interesa la presentación en este Gobierno militar del cabo 1.º licenciado de la Guardia civil Felipe Alcalá Gon-

zalo, para un asunto que le interesa.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 1916.

Diputación provincial de Córdoba.

Comisión permanente.

Sección Central de Beneficencia.

Negociado de Gobernación.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada con objeto de adquirir 26 camas de hierro destinadas á la Casa Socorro Hospicio; ha acordado se anuncie la tercera licitación para el día 15 de Noviembre próximo venidero á las 12 de su mañana, y que dicho acto tenga lugar en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial, para que puedan enterarse de ellas las personas que quieran tomar parte en expresada subasta; debiendo advertirse que del número de camas antes indicado, seis han de ser de barandilla ó llamadas de cajón, con peso mínimo cada una de 55 kilogramos y al precio de 47 pesetas 50 céntimos, y las 20 restantes al tipo de 35 pesetas y peso de 40 kilogramos una.

Han de hacerse las proposiciones en pliegos cerrados y de conformidad al modelo adjunto, no admitiéndose ninguna trascurrida una hora á la anunciada para la subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 24 de Octubre de 1881.

—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., naturaleza y vecindad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para suministrar 26 camas de hierro con destino á la casa Socorro-Hospicio, siendo seis de ellas de barandilla, llamadas de cajón, y conforme con aquellas, ofrece presentar dichas camas con arreglo á la condición respectiva y al precio de (tantas pesetas y céntimos por letra) las de barandilla, y á (tantas pesetas y céntimos) las veinte restantes, y al efecto presenta la competente carta de pago de haber consignado en la sucursal de Depósitos de esta provincia el cinco por ciento del total valor de las precitadas camas.

Fecha y firma.

Núm. 1939

Comisión provincial de Córdoba.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 163 de la vigente

ley de reemplazos, la Comisión provincial de mi presidencia, en sesión de este día, ha acordado prevenir á los Ayuntamientos, que habiendo espirado en el de hoy las incidencias del actual reemplazo y el término concedido á todos los mozos para su presentación, que por haber dejado de hacerlo el día designado para el ingreso en Caja, sin causa justificada que lo motive, no lo han verificado, procedan á cumplimentar en todas sus partes cuanto previene el art. 147 de precitada ley, respecto á aquellos que se encuentren en dichas circunstancias, con el fin de que pueda á cada uno imputarse el castigo á que se hayan hecho acreedores, perdiendo todo derecho á que se les oiga excepción ni exención, como igualmente á la redención y sustitución; y conceder á los aprehensores de los que fuesen prófugos, los beneficios que dispensan los artículos 158 y 159 de expresada ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 29 de Octubre de 1881.

—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1927.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cédulas personales.

La Real orden fecha 23 del actual que acuerda la prórroga hasta el 15 de Noviembre próximo para poder adquirir cédulas personales sin recargo, y que el plazo que se otorga sea improrogable, según lo anunció la Administración por orden inserta en el «Boletín oficial» de la provincia del Martes 25, número 100, y cuyo anuncio he dispuesto se reproduzca cada tercer día hasta el referido día 15 de Noviembre, contiene, además, el precepto de que los individuos á quienes se hubiese expedido cédula con recargo desde el día 16, sean reintegrados del importe de esta penalidad, previa devolución de la cédula en blanco é inutilizada que se les expidiese para este efecto con arreglo al art. 47 de la instrucción.

En su consecuencia, los señores Alcaldes se servirán disponer que se reintegre del importe de la cédula doble á todos los que la devuelvan por haberla obtenido con esa penalidad desde el mencionado día 16, cuidando de datarse en la parte de efectos de la cuenta de cédulas que han de rendir por el

mes actual, del número de las de cada clase que, previa su devolución, se hayan reintegrado, y que han de traerse á la Administración con la misma cuenta, en la cual, y en la indicada parte de efectos, se datarán también las demás cédulas que durante el mes se hayan expedido. En la parte de valores ó caudales de la repetida cuenta, se cargarán del valor de todas las expedidas, incluso el de las dobles, ó de recargo, y se harán dos datas, una del importe de las que se han reintegrado y otra de todos los demás valores que han de venir á Tesorería con la cuenta. Se recomienda mucho que se haga su remisión con los caudales, inmediatamente despues que finalice el mes.

También se recomienda á los señores Alcaldes que desde el 16 de Noviembre se impongan á todos los que en aquella época resulten morosos los apremios de instrucción.

Córdoba 27 de Octubre de 1881.
—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Núm. 1931

Juntas periciales.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido á esta Administración económica las propuestas en terna para la renovación de las Juntas periciales, lo harán en el improrogable término de seis días, á contar desde la fecha de la presente, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

Córdoba 28 de Octubre de 1881.
—El Jefe económico, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1919

Alcaldía constitucional de Baena.

D. Ramon Santaella Begijar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el ensanche de la calle de Alfonso XII, de esta población, por la parte que dá acceso á las denominadas Alta y de San Bartolomé, se ha levantado por el Maestro de obras de la villa un plano del pedazo de terreno, procedente del derribo de parte de la casa que don Alejandro Steger y Parejo posee en dicha calle, el cual va á ser adquirido por la Corporación municipal para el ensanche indicado; y con el fin de oír las reclamaciones

que quieran interponerse sobre referido asunto, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, el expediente incoado al efecto, para que las personas que á bien lo tengan, puedan examinarlo y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia de estos vecinos.

Baena 26 de Octubre de 1881.
—Ramon Santaella.

Núm. 1922

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que la corporación de mi presidencia y asamblea de asociados en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de los corrientes, acordó la provisión de las plazas de médicos titulares, en armonía con el art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, en atención á cumplir en 31 de Diciembre próximo el contrato con los actuales, y habiendo fijado en el mismo acto las condiciones bajo las cuales han de cubrirse las plazas, se estampan á continuación para que llegando á conocimiento de los aspirantes, puedan presentar sus solicitudes en el plazo y forma señalada en las mismas.

1.º Las plazas que han de proveerse son de la categoría de médico cirujano de primera clase con residencia fija en esta población, para la asistencia de las familias pobres.

2.º La dotación de las mismas será de novecientos cincuenta pesetas cada una, pagadas por mensualidades vencidas.

3.º Comprendiendo el excesivo trabajo que ocasiona á los titulares el reconocimiento de las conducciones de presos que dos veces por semana pernoctan en esta población como de tránsito, no solo con el fin de señalar á aquellos que por venir aspeados ó enfermos necesitan bagaje sino la asistencia médica del que la fuere menester, así como el reconocimiento de los quintos ó mozos de las revisiones; destina á cada Profesor quinientas cincuenta pesetas anuales, como gratificación por este servicio, que harán alternando, cuya suma recibirán por trimestres vencidos.

4.º Será obligación de los titulares asistir gratuitamente á todas las familias pobres que se hallen inscritas en el padrón de Beneficencia que al efecto formará el

Ayuntamiento, así como á las que este señale por merecer idéntica calificación, siempre que unas y otras no excedan del número legal, y á los demás vecinos exigirán solo uno, dos y cuatro reales por visita ordinaria, según la posición del asistido, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873; también estarán obligados al cumplimiento del art. 3.º del expresado Reglamento.

5.º El padrón de familias pobres á que se contrae la condición anterior será formado por el Ayuntamiento quien resolverá las protestas que se hicieran por los Profesores ó interesados.

6.º Los aspirantes deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, quienes presentarán los títulos que justifiquen estos extremos, acompañados de una relación documentada de los méritos y servicios que hubieren contraído en su carrera.

7.º La duración del contrato será de cuatro años, que darán principio á correr y contarse en primero de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1885.

8.º Las vacantes deberán anunciarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, señalando el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezcan los anuncios en aquella, para que los aspirantes en el periodo prefijado puedan presentar sus solicitudes y documentos á que se refiere la condición 6.º

9.º Terminado el plazo prefijado para la admisión de solicitudes se hará la elección de facultativos en la forma que determina el artículo 9.º del Reglamento.

10. Los profesores que resultaren elegidos no podrán ausen-

tarse de la población sin permiso de la autoridad, y solo por motivos justificados de salud podrá concedérseles cuatro meses de licencia siempre que pongan de su cuenta otro facultativo de su misma clase durante este tiempo, entendiéndose que caducará ésta el día en que se declare alguna epidemia en la localidad.

11. Sin perjuicio de las precedentes condiciones, los elegidos no podrán reusar á las responsabilidades que marcan las leyes por falta de cumplimiento en su servicio.

Y para que surta sus efectos pongo el presente en Villa del Rio á 25 de Octubre de 1881.—Diego Molleja. P. S. M., Pedro Molleja.

Núm. 1924

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Antonio Ramon Benitez Vargas, Alcalde constitucional Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los cuentadantes responsables las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1879 á 80 y su periodo de ampliación, se encuentran de manifiesto por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, al objeto de que los vecinos puedan examinarlas y deducir las reclamaciones que consideren justas; advertidos que espirado dicho plazo no serán oídos.

Y para comun inteligencia y que por persona alguna pueda alegarse ignorancia, se publica y fija en Carcabuey á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Ramon Benitez.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 30 de Octubre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	37	9714	1	1000	38	10714
Sucursal.	26	2772	1	10	27	2782
Totales.	63	12486	2	1010	65	13496

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	5	6	425-192

El Director Gerente, Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico *la Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias; aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, Jefe de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos estrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el gran número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad dehan los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en mas ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á las, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de difícil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra practica, nos han hecho concebir el pensamiento de reimpresiones para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esarcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; techa por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel espediente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague á la antada.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librerías se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como eucusa vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigen los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil pies, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los ultimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Sumar, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de G. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».